



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	LILIANA CASTILLA ARIAS
ALIMENTARIOS	JOSE ALEJANDRO CONTRERAS CASTILLA
APODERADO DEL ALIMENTARIO	DR. GERSON FABIAN BARAJAS CONDE
DEMANDADO	ARIDES JOSE CONTRERAS MADARIAGA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2007 – 00003 – 00

En atención al memorial allegado al correo electrónico de este Despacho judicial por parte del apoderado del alimentario doctor GERSON FABIAN BARAJAS CONDE, donde el joven JOSE ALEJANDRO CONTRERAS CASTILLA, mayor de edad, solicita que se le autorice recibir los dineros por cuota alimentaria que le suministra su señor padre ARIDES JOSE CONTRERAS MADARIAGA para su sustento, por haber alcanzado la mayoría de edad, así mismo solicita se ordene la cancelación de la cuenta de ahorros para alimentos que fue abierta a órdenes de este Despacho, a nombre de la demandante en este asunto señora LILIANA CASTILLA ARIAS y como la solicitud se ajusta a derecho, es decir ya obtuvo la capacidad de ejercer los derechos civiles, tal como lo establece el art. 2 de la ley 27 de 1977 se accederá a ello.

En consecuencia, se ordena endosar a partir de la fecha, las consignaciones por descuento que le efectúen al demandado por este proceso y que lleguen a este Despacho, al alimentario JOSE ALEJANDRO CONTRERAS CASTILLA.

Así mismo, se ordena oficiar al director del Banco agrario de Colombia de la ciudad, con el fin de que se cancele la cuenta de ahorros N°. 451200144086 que se ordenó abrir en este asunto a nombre de la demandante señora LILIANA CASTILLA ARIAS.

Igualmente se ordena oficiar al pegador del Fondo Educativo Regional Departamental (FERD) de Norte de Santander, para que, a partir de la fecha, los descuentos que se le realizan al demandado dentro del presente asunto, sean consignados a la cuenta judicial de este Juzgado, cuyo número es 544982034001.

Téngase como apoderado judicial del señor JOSE ALEJANDRO CONTRERAS CASTILLA al doctor GERSON FABIAN BARAJAS CONDE, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a él otorgado.

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 121 DE HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61574e0029941e5ba1ede7e92b3f4b20692e57478a619bf99318461238666e7**

Documento generado en 21/11/2022 05:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	OSCAR RODOLFO AREVALO SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OSCAR ABEL ARÉVALO ORTIZ
CAUSANTE	OSCAR ABEL ARÉVALO ORTIZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2011 – 00113 –00

En atención de la solicitud elevada el día once (11) de noviembre del presente año, por el apoderado judicial de la señora ADIELA PEREZ VERGEL, por ser procedente, este juzgado accede a ordenar la entrega de los frutos civiles producidos por concepto de cánones de arrendamiento de los bienes objeto de litigio. Por secretaría procédase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 121 DE HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d48efa81fc36886499582e2ddc17aa22de6c23c31ac73866e3e393b7b6ff4b5

Documento generado en 21/11/2022 05:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	OSCAR RODOLFO AREVALO SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OSCAR ABEL ARÉVALO ORTIZ
CAUSANTE	OSCAR ABEL ARÉVALO ORTIZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2011 – 00236 –00

En atención de la solicitud elevada el día once (11) de noviembre del presente año, por el apoderado judicial de la señora ADIELA PEREZ VERGEL, por ser procedente, este juzgado accede a ordenar la entrega de los frutos civiles producidos por concepto de cánones de arrendamiento de los bienes objeto de litigio. Por secretaría procédase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 121 DE HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4878c5f0c13278a0393824fe248001d7959ae4792d42a573e6fbf3c7e20f68d
Documento generado en 21/11/2022 05:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	NULIDAD – REGISTRO ESCRITURAS PÚBLICAS
DEMANDANTE	CAROLINA Y LEONARDO VELASQUEZ CLARO
DEMANDADA	FREDY, EDMUNDO, GEOVANY, AGRIPINA Y HERLINDA VELASQUEZ BAYONA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2015 – 00225 – 01

Revisado el proceso y para dar respuesta a la solicitud presentada por el señor FREDY VELASQUEZ BAYONA, se le informa que reposa a los folios N°158, 159, 160 los oficios con los cuales se comunicó el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que pesaba sobre los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria número 2270-36047 y 270-36048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña (Norte de Santander), y se comunicó lo resuelto en audiencia mediante Oficio N°1524 de fecha 03 de julio de 2018.

Por tal razón, en atención a que su solicitud va encaminada al levantamiento de las medidas decretadas, y visto que este Despacho ya comunicó dicho levantamiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña (Norte de Santander), se le requiere para que allegue el certificado de libertad y tradición de dichos bienes inmuebles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 121 DE HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e72b119febe2b5d8ae1260b2a9792f685fd9c126d87681949f5420bb841d62c
Documento generado en 21/11/2022 05:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	ARGENIDA DONADO MALDONADO
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ
DEMANDADO	LUIS ANTONIO MANDÓN TRILLOS
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019 – 00232 –00

Una vez revisada y estudiando la presente demanda, este Despacho encuentra que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso liquidatorio, según lo previsto en el artículo 523 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL interpuesto a través de apoderado judicial por la señora ARGENIDA DONADO MALDONADO en contra del señor LUIS ANTONIO MANDÓN TRILLOS.

SEGUNDO: DARLE el trámite de la presente demanda de conformidad demanda de conformidad con el Libro Tercero Sección tercera, procesos liquidatorios, Título II artículo 523 del C.G del P. y ss del C.G del P y por lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado LUIS ANTONIO MANDÓN TRILLOS, del contenido de este proveído con las formalidades previstas en el artículo 290 y 291 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrese traslado de la demanda y sus anexos, por el termino de diez (10) días hábiles, para que se contestación de la misma.

Parágrafo Primero: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Parágrafo Segundo: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

QUINTO: Notificar este auto al representante del Ministerio Público de la ciudad para los fines pertinentes.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEXTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (6:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 121 DE HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bf8ce05c86a6066e9f1cd05ae997eb538802ee8d043c0a8b102542ec85b57e**

Documento generado en 21/11/2022 05:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	NULIDAD – REGISTRO ESCRITURAS PÚBLICAS
DEMANDANTE	YUDY STELLA PEREZ CLARO CC N° 37.321.080
APODERADO DE LA DEMANDANTE	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADA	EDILMA MARIA CARRASCAL GARCÍA CC N° 37.311.530
APODERADO DE LA DEMANDADA	DRA. RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00138 – 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA CIVIL – FAMILIA (Área Civil) - ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS Magistrada Ponente, quien mediante auto del once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022) resolvió devolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de primera instancia, para que este Despacho proceda a completar la actuación No. “009.RESPUESTA DEMANDANTE.pdf” que es con la cual la parte actora descorre las excepciones planteadas; en atención a que la actuación enunciada se encuentra incompleta.

Procede este Despacho a incorporar al expediente digital la actuación completa No. “009.RESPUESTA DEMANDANTE.pdf”

Surtido lo anterior y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander

RESUELVE:

ÚNICO: Por la secretaría del Despacho, procédase a remitir el expediente 54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00138 – 00 de manera digital a la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), para que proceda a realizar el retorno de recurso de apelación interpuesto contra la decisión de primera instancia proferida por este Despacho de fecha once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), con destino al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA CIVIL – FAMILIA (Área Civil) - ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS Magistrada Ponente, para que en dicha corporación se surta el trámite del recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 121 DE HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e40c370e23e12259445ff7fe857aa3df0f06154cfaace996d18b7595c66e7fc**

Documento generado en 21/11/2022 05:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	LEGDY JOHANA RESTREPO SANCHEZ
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	JOSE ALEXIS MANOSALVA CASTRO
APODERADO DEL DDO	DR. ALSAMENDIS GARCIA MORALES
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00009 –00

Conforme a lo manifestado por nuestro homólogo a través de oficio No. 1275 de fecha cuatro (04) de noviembre del presente año se dispone que el presente proceso permanezca en la secretaría del juzgado a la espera de la decisión del honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil Familia

El referido pronunciamiento puede ser visualizado en el siguiente enlace: [017. MEMORIAL RESPUESTA.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 121 DE HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fb89d8824ae3b852ceea5567bb63c9b40deef0cbf03a5ed0584c55c1a581541

Documento generado en 21/11/2022 05:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	MAGOLA DIAZ MONTAGUTH
APODERADO DE LA DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	JOHAN ESNEIDER BAYONA MENESES
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00065 – 00

Como no se ha tenido respuesta a nuestras solicitudes realizadas al Banco Caja Social, BBVA, Banco de Bogotá y al motel “El Rey León”, se ordena reiterar el cumplimiento de los mismos.

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 3209, 3210, 3211 y 3212 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 121 DE HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21180560f703918e9d5fee49e0a10273a63dc7a57a7154b6b690524d0b7b325a
Documento generado en 21/11/2022 05:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA BARCELO ARIAS
APODERADO DE LA DTE	DRA. MARIA VICTORIA TORRES MARCELO
DEMANDADO	JOSE LUIS CAMPOS ARTUNDUAGA
APODERADO DEL DDO	DRA. DIANA AGUILAR FORERO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00256 – 00

Acéptese la sustitución del poder presentado por la doctora GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO, en consecuencia, reconózcase como apoderada judicial de la parte demandada a la doctora DIANA AGUILAR FORERO, para que continúe con la representación del señor JOSE LUIS CAMPOS ARTUNDUAGA.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C. G. P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 121 DE HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ab141929401bd7bca1557f3ab7207ca5f90933dfeded20ed584bf2ec7b033e9

Documento generado en 21/11/2022 05:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	GREY CAROLINA SANJUAN GUERRERO en representación de la menor M.L.P.S.
APODERADO	DR. CARLOS AUGUSTO RUEDAS NORIEGA
EJECUTADO	JHON JAIRO PACHECO PAEZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00302 –00

En atención al auto proferido por este despacho judicial el día once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022), se observa que omitió por error involuntario, ordenar la notificación del auto de mandamiento de pago al Ministerio Público y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por lo que se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 121 DE HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f08478dc836e4ac6d9a56c566cf0164894a6cd62959df1df5f7077c38e02eea
Documento generado en 21/11/2022 05:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y PETICIÓN DE HERENCIA
CAUSANTE	JESUS EMILCE ORTEGA CLARO
DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA GARCIA BAYONA
APODERADO	DR. JOSE LUIS ROJAS FIGUEROA
DEMANDADO	OTONIEL GARCIA RINCON, MARTHA GENY TRIGOS PACHECO, ARLEY ALFONSO ORTEGA TRIGOS, JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS, AURA ESTHELLA ORTEGA TRIGOS y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00303 –00

Mediante auto de fecha veintisiete (27) de octubre del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación.

No obstante, se evidencia que, pese a que el escrito de subsanación fue allegado a este despacho mediante correo electrónico el día tres (03) de noviembre del presente año, por el apoderado judicial de la parte demandante, se observa que no se subsanó en debida forma el numeral cuarto del adiado auto de inadmisión, en cuanto a que nuevamente acumuló las pretensiones, referentes a los procesos de impugnación e investigación de paternidad y petición de herencia.

Por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 121 DE HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7d93549bb6d1754321db871b7fc54b9d81ec9697e0dfe9c3725c85eda59ac5**

Documento generado en 21/11/2022 05:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
CAUSANTE	LUIS ADOLFO CLARO
DEMANDANTES	EIDER CLARO CLARO, LEIDY YOANA CLARO CLARO, YANEIDE CLARO CLARO, ANA ELIS CLARO CLARO, ISAIR CLARO CLARO, JUAN ABEL CLARO CLARO, ISRAEL CLARO CLARO, ORFELY CLARO CLARO, YANDRY MAGREDT CLARO CLARO, como cesionaria de los derechos sucesorales de RAMONA ELIDES CLARO CLARO
APODERADO DE LOS DTES	DR. FREDDY ARLEY PEÑALOZA CARVAJAL
DEMANDADOS	LUIS EDIL CLARO GARAVITO, YULEIDY CLARO GARAVITO, MARIA FERNANDA CLARO GARAVITO y DISLEY EVELIO CLARO GARAVITO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00304 – 00

Estudiada la presente demanda de sucesión intestada, instaurada por los herederos determinados del causante LUIS ADOLFO CLARO , los señores EIDER CLARO CLARO, LEIDY YOANA CLARO CLARO, YANEIDE CLARO CLARO, ANA ELIS CLARO CLARO, ISAIR CLARO CLARO, JUAN ABEL CLARO CLARO, ISRAEL CLARO CLARO, ORFELY CLARO CLARO, YANDRY MAGREDT CLARO CLARO, como cesionaria de los derechos sucesorales de RAMONA ELIDES CLARO CLARO, a través de apoderado judicial, en contra de los señores LUIS EDIL CLARO GARAVITO, YULEIDY CLARO GARAVITO, MARIA FERNANDA CLARO GARAVITO y DISLEY EVELIO CLARO GARAVITO.

Este Despacho observa que es procedente su admisión, toda vez que cumple con los requisitos legales prescritos en el artículo 82, 488 y 489 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el presente proceso de sucesión intestada del causante LUIS ADOLFO CLARO, instaurada a través de apoderado judicial por los interesados EIDER CLARO CLARO, LEIDY YOANA CLARO CLARO, YANEIDE CLARO CLARO, ANA ELIS CLARO CLARO, ISAIR CLARO CLARO, JUAN ABEL CLARO CLARO, ISRAEL CLARO CLARO, ORFELY CLARO CLARO, YANDRY MAGREDT CLARO CLARO, como cesionaria de los derechos sucesorales de RAMONA ELIDES CLARO CLARO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CLARO, en contra de los señores LUIS EDIL CLARO GARAVITO, YULEIDY CLARO GARAVITO, MARIA FERNANDA CLARO GARAVITO y DISLEY EVELIO CLARO GARAVITO.

SEGUNDO: RECONOCER Y TENER como herederos del causante LUIS ADOLFO CLARO, a las siguientes personas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario:

1. La señora ANA ISABEL CLARO ACOSTA en calidad de cónyuge supérstite.
2. A los señores EIDER CLARO CLARO, LEIDY YOANA CLARO CLARO, YANEIDE CLARO CLARO, ANA ELIS CLARO CLARO, ISAIR CLARO CLARO, JUAN ABEL CLARO CLARO, ISRAEL CLARO CLARO, ORFELY CLARO CLARO, YANDRY MAGREDT CLARO CLARO, como cesionaria de los derechos sucesorales de RAMONA ELIDES CLARO CLARO.

TERCERO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad el libro tercero, sección tercera, de los Procesos Liquidatarios, Título Capítulo IV, artículo 487 y ss del C.G del P y por lo estipulado en el Decreto 806 del 2020.

CUARTO: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de este proceso, para que hagan valer sus derechos, conforme lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR a los herederos conocidos, LUIS EDIL CLARO GARAVITO, YULEIDY CLARO GARAVITO, MARIA FERNANDA CLARO GARAVITO y DISLEY EVELIO CLARO GARAVITO, para los fines previstos en el artículo 492 del C. G. del P. y 1289 del Código Civil, REQUIRIENDO a los anteriormente mencionados, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, prorrogable por otro término igual, a través de apoderado, **manifiesten si aceptan o repudian la herencia**, advirtiéndoles que de no hacerlo dentro del término señalado se entenderá que la repudian, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1290 del Código Civil.

Parágrafo Primero: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Parágrafo Segundo: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEXTO: Oficiar a la DIAN, Oficina Principal de Bogotá para que se surta la información de que trata el artículo 844 del Decreto Especial 624 de 1989 (Estatuto Tributario).

SÉPTIMO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (6:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

OCTAVO: Reconocer al abogado FREDDY ARLEY PEÑALOZA CARVAJAL como apoderado judicial de los interesados, señores EIDER CLARO CLARO, LEIDY YOANA CLARO CLARO, YANEIDE CLARO CLARO, ANA ELIS CLARO CLARO, ISAIR CLARO CLARO, JUAN ABEL CLARO CLARO, ISRAEL CLARO CLARO, ORFELY CLARO CLARO, YANDRY MAGREDT CLARO CLARO, como cesionaria de los derechos sucesorales de RAMONA ELIDES CLARO CLARO. para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 121 DE HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724bf643618aeb9892e1423f1f538f14d868fb4ce914e148fb49b281abd67d4**

Documento generado en 21/11/2022 05:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	NAYARITD DEL VALLE QUINTERO GOMEZ
APODERADO DE LA DTE	EDSON YESID JAIMES CASANOVA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00316 –00

Mediante auto de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación. En dicho término el apoderado del demandante a través del correo electrónico de este juzgado allegó el memorial de fecha quince (15) de noviembre subsanando la demanda.

Analizado el escrito, se encuentra que no fue subsanada en debida forma, toda vez que:

- No identificó con claridad cuáles son las partes procesal intervinientes en el presente proceso, debido a que, pese a que se evidencia la existencia de la parte demandante, no se procede a determinar cuál es la parte procesal contra la cual se dirige la referida demanda, es decir **la parte demandada**, en atención a la identificación y determinación de las partes procesales establecido en el artículo 82 numeral 2° del Código General Del Proceso.
- No adecuó el trámite del presente proceso de acuerdo a lo establecido en los artículos 82 y 368 del C.G del P.; esto es, con todas las formalidades que el trámite de un proceso verbal sumario acarrea tales como: la indicación del nombre, dirección física y electrónica del **demandado**, la justificación de la obtención de dicho correo electrónico y en caso de desconocer del mismo indicar bajo la gravedad del juramento su desconocimiento, proceder al envío simultaneo de la demanda al demandado; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de NULIDAD DEREGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: Por la secretaria cancelense los registros hechos en los libros radicadores de este Despacho.

TERCERO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CUARTO: ARCHIVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 121 DE HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11908bd89f82a014ee907ec898fbf87014986931d90106f55890ee1a896f427**

Documento generado en 21/11/2022 05:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCION DE PETICION DE HERENCIA
CAUSANTE	ROBERT DE JESÚS ANDRADE SANGUINO
INTERESADOS	LUCELIA PACHECO BARBOSA en representación de sus menores hijos H.E.A.P y L.G.A.P
APODERADO	DR. ANDRÉS CAMILO LAINO CRUZ
INTERESADOS	ROBER JULIÁN ANDRADE OJEDA, ROBER CAMILO ANDRADE OJEDAY y YASMILY OJEDA TARAZONA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00321 – 00

Una vez revisada y estudiada la presente demanda, este Despacho encuentra que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P., por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ACCION DE PETICION DE HERENCIA, instaurada a través de apoderado judicial por la señora LUCELIA PACHECO BARBOSA en representación de sus menores hijos H.E.A.P y L.G.A.P, en contra de los señores ROBER JULIÁN ANDRADE OJEDA, ROBER CAMILO ANDRADE OJEDAY y YASMILY OJEDA TARAZONA.

SEGUNDO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en la ley 2213 de 2022

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los interesados del contenido de este proveído con las formalidades previstas en el artículo 290 y 291 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrase traslado de la demanda, sus anexos por el termino de veinte (20) días hábiles, para que se dé contestación de la misma.

Parágrafo Primero: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parágrafo Segundo: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

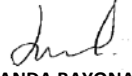
CUARTO: Notificar este auto al representante del Ministerio Público de la ciudad para los fines pertinentes.

QUINTO: Advertir a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

SEXTO: ENVÍESE COPIA del presente auto, por primera y única vez, al correo electrónico del peticionante, poniéndose de presente que los demás pronunciamientos del Despacho serán notificados por estado electrónicos, en el micrositio de la página de la Rama Judicial. Link de acceso al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-de-familiadel-circuito-deocana>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 121 DE HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2c7ec19a0f90112eb0a10080a0b4808d58a950783f6b80fb780f5598590333**

Documento generado en 21/11/2022 05:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL – AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE	KARLA MILENA PEREZ LÁZARO
DEMANDADO	LUIS MIGUEL ISIDRO ROJAS
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00324 – 00

Con fundamento en el artículo 160 y siguientes del C.P.C., se concede el AMPARO DE POBREZA solicitado por la demandante KARLA MILENA PEREZ LAZARO, quien manifiesta carecer de los recursos económicos para sufragar los gastos que con ocasión a la presentación de este tipo de procesos se puedan generar.

Teniendo en cuenta que a la presentación de la anterior solicitud se ordena la suspensión del TERMINO DE TRASLADO A PARTIR DEL DIA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), por el término de SEIS (6) DÍAS, como lo dispone el inciso tercero del artículo 161 del C.P.C., para que el mismo corra a cargo del apoderado que se designe, el cual se reanudara con la aceptación del encargo.

En consecuencia, de lo anterior, ofíciase a la Defensoría del Pueblo para que designe abogado titulado a la aquí demandada y la represente en el curso del proceso, a quien una vez posesionado se le notificará el auto admisorio de la demanda y se dispondrá correr el traslado por el término restante del traslado inicial, esto es SEIS (6) días hábiles en garantía de su derecho de defensa. Líbrese la comunicación pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza, solicitado en el proceso de DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL por la señora KARLA MILENA PEREZ LAZARO, en contra del señor LUIS MIGUEL ISIDRO ROJAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente providencia a la Defensoría del Pueblo, a efectos de que sea designado un apoderado judicial quien represente los intereses de la señora KARLA MILENA PEREZ LAZARO, en el presente proceso de DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

TERCERO: ENVÍESE COPIA del presente auto, por primera y única vez, al correo electrónico del peticionante, poniéndose de presente que los demás pronunciamientos del Despacho serán notificados por estado electrónicos, en el micrositio de la página de la Rama Judicial. Link de acceso al micrositio



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-de-familiadel-circuito-deocana>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 121 DE HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ae2614ff31f4c8af4f8b689d2e912eb4ef3e1d322ecfce6234ae0cf424a79b**

Documento generado en 21/11/2022 05:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARACIÓN Y DISOLUCION DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	WILSON ALVAREZ MONTAÑO
APODERADO DEL DTE	DR. JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ
DEMANDADA	LUCY CAÑIZARES CAÑIZARES
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00330 – 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Declaración de existencia, disolución de la unión marital de hecho, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. Obvió reseñar el correo electrónico de las partes, así como omitió indicar la manera de como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo a lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio del año 2022; así como manifestar el desconocimiento de dicho correo bajo la gravedad del juramento.
2. La nomenclatura de la dirección de la parte demandante es deficiente.
3. En el poder debe indicarse la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). Por tal motivo, no se reconocerá personería para actuar al abogado hasta que se allegue el poder debidamente subsanado, aunado a que, si se realiza la corrección aquí mencionada y no se autentica el poder, deberá allegar el poder conferido mediante mensaje de datos por parte de la poderdante, tal como lo establece artículo 5°, de la Ley 2213 del 13 de junio del año 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y LA CORRESPONDIENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCEIDAD PATRIMONIAL, instaurada por WILSON ALVAREZ MONTAÑO a través de apoderado judicial, en contra de LUCY CAÑIZARES CAÑIZARES.
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

TERCERO: ENVÍESE COPIA del presente auto, por primera y única vez, al correo electrónico del peticionante, poniéndose de presente que los demás pronunciamientos del Despacho serán notificados por estado electrónicos, en el micrositio de la página de la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Rama Judicial. Link de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-de-familiadel-circuito-deocana>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 121 DE HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3bb5e2bcfed204ff4f88de71926715bd7893cde50d147d0b97729f7084076b0**

Documento generado en 21/11/2022 05:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>